



ACTA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00371
Demandante (s): APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES SAS
Demandado (s): EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL – ACUASAN EICE ESP -

ACTA No. 010 ORALIDAD

San Gil, 06 de abril de 2021.
Radicado. 68 679 40 89 001 2019 00371.00
Audiencia artículo 392 del C.G.P.
Inicio audiencia: 08:30 AM Finaliza: 11:57 AM
Virtual - Teams

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ: FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

DEMANDANTE (s): APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES SAS
LUIS EDUARDO ARIAS CIFUENTES – representante legal
(Se retiró de la audiencia sin autorización)

APODERADO (Dte): PABLO ANDRES RAMIREZ BOHORQUEZ (asistió)

DEMANDADO (s): EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
DE SAN GIL – ACUASAN EICE ESP –
LUIS FRANCISCO RUIZ CEDIEL – representante legal
(Asistió)

APODERADO (Ddo): DIEGO FERNANDO GOMEZ PAEZ (Asistió)

En San Gil Santander, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las **OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA** (08:30 A.M.), día y hora señalada para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, la cual había sido suspendida desde el pasado 23 de febrero de 2021.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 372 y 373 ibídem, se verifico la presencia de las partes y sus apoderados, y se dispuso finalizar la práctica de pruebas. Tan solo se practicó el testimonio de **JOSE LUIS RADA RAYO**, representante legal del **GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS**, puesto que los testimonios de los señores **HECTOR ARDILA** ex gerente de **ACUASAN** y **ORLANDO CASTILLO** abogado y ex jurídico de **ACUASAN**, no se recepcionaron debido a la extemporaneidad en el suministro de los correos electrónicos para efectuar las citaciones correspondientes.



ACTA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00371
Demandante (s): APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES SAS
Demandado (s): EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL – ACUASAN EICE ESP -

Concluida la etapa probatoria, se efectuó el saneamiento del litigio y se escucharon los alegatos de conclusión. Acto seguido se decretó un receso para dictar la correspondiente sentencia.

Luego del receso, el señor Juez procede a dictar la respectiva sentencia, que en su parte resolutive dispone:

“En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, --- **RESUELVE** --- **PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA** la excepción de mérito denominada por el demandado como **inexistencia del negocio jurídico**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES SAS**, y en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL ACUASAN – E.I.C.E – ESP**, en los términos en que fue librado el mandamiento de pago dentro de este proceso el 11 de octubre de 2019. **TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para que con el producto de los mismos se paguen al demandante el crédito y las costas. **CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada según lo expuesto en la parte motiva. Inclúyase en la liquidación correspondiente, a título de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de \$ 3.000.000. Líquidense por secretaría. **QUINTO:** Esta decisión queda notificada en estrados. **SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un proceso de mínima cuantía. --- El Juez, --- **FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS** ---.”

Teniendo en cuenta que **LUIS EDUARDO ARIAS CIFUENTES**, identificado con C.C. No. 80.133.129, representante Legal de APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES SAS, se ausentó de la audiencia sin autorización alguna, se impone la multa equivalente a CINCO (5) SMLMV, con destino al C.S. de la J. en virtud de lo establecido en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

Se finalizó la audiencia siendo las **ONCE Y CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA MAÑANA** (11:57 A.M.), se firma el acta correspondiente dejando constancia que se observaron las garantías constitucionales y legales para con las partes.

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez



ACTA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00371
Demandante (s): APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES SAS
Demandado (s): EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL – ACUASAN EICE ESP -

VÍA TEAMS

(Se asentó sin autorización)

LUIS EDUARDO ARIAS CIFUENTES

Representante Legal de APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES SAS
C.C No. 80.133.129
Demandante

VIA TEAMS

LUIS FRANCISCO RUIZ CEDIEL

Representante Legal de ACUASAN EICE ESP
C.C. No. 91.289.035
Demandado

VIA TEAMS

PABLO ANDRES RAMIREZ BOHORQUEZ

C.C. No. 1.010.172.817 exp. en Bogotá
T.P. No. 190.942 del C.S. de la Judicatura
Apoderado (a) parte demandante

VIA TEAMS

DIEGO FERNANDO GOMEZ PAEZ

C.C. No. 1.101.690.480 exp. en el Socorro
T.P. No. 284.549 del C.S. de la Judicatura
Apoderado (a) parte demandada

SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Oficial Mayor

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION**



ACTA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00371
Demandante (s): APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES SAS
Demandado (s): EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL – ACUSAN EICE ESP -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a9425d206844b304fe53e858e20c1425c1c78fb6cbd7ae374b60de4862d8a80

Documento generado en 06/04/2021 03:04:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>